

CONSEJOS PARA REBAJAR LA FACTURA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN 2025 EN LOS TERRITORIOS FORALES

9 de diciembre de 2025

Cerca del final del año es el momento de analizar qué cabe hacer para adoptar algunas decisiones tributarias que rebajen la factura del Impuesto sobre la Renta correspondiente al presente ejercicio 2025. Tras la aprobación de la Norma Foral 2/2025, pasamos a desglosar las principales novedades relativas al IRPF, así como algunas de las opciones que plantea la normativa para poder rebajar la factura fiscal antes de que acabe el año.

En cuanto a las alternativas para rebajar la factura fiscal, la normativa que regula la renta contempla una serie de **medidas relacionadas con el fomento del ahorro de cara a la jubilación** que pueden ayudar a rebajar la factura fiscal del IRPF:

1.- Aportaciones a planes de pensiones / EPSVs:

Las aportaciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones o EPSV) contribuyen a mitigar la factura fiscal ya que reducen la base imponible del Impuesto.

Respecto a las reducciones de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social (EPSV o planes de pensiones) de contribuyentes residentes en el País Vasco, los **límites cuantitativos de aportación reducible son 5.000 euros con carácter general, 8.000 euros para contribuciones empresariales, y, como novedad en 2025, 4.000 euros para los trabajadores por cuenta propia, todo ello con un límite conjunto para ambas de 12.000 euros** (que se reducirá a 10.000 euros a partir del 1 de enero de 2026).



Además de la reducción anterior, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 2.400 euros anuales.

Si se plantea la posibilidad de rescatar la EPSV o el Plan de Pensiones, debe tenerse en cuenta que las prestaciones tributan como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto al tipo marginal, disfrutando de una reducción del 40% al percibirse en forma de capital (pago único). A partir de 2026, se diferenciará qué parte del patrimonio acumulado se corresponde con las aportaciones realizadas, y qué parte se corresponde con la rentabilidad generada, de tal forma que la primera parte (aportaciones) se integrará con una reducción del 30% en la base general, y la segunda parte (rentabilidad) se entregará sin reducción en la base del ahorro.

Para el ejercicio 2025, si se rescata en forma de renta, no se aplicará reducción alguna sobre las cantidades cobradas. Para 2026, la parte aportada se integrará en la base general sin reducción, pero la parte de la rentabilidad queda exenta de tributación si la renta es vitalicia o tiene una duración de, al menos, 15 años.

En consecuencia, antes del rescate se deben hacer cálculos, para decidir lo que más conviene, evitando acumular ingresos gravables para mitigar la progresividad de la tarifa general de renta, evitando así subidas de tipo por saltos de tramo en la escala de gravamen.

www.confianz.es

NOVEDADES DE CARA AL IRPF 2025

Planifica el impuesto antes de fin de año



Adicionalmente, a partir de 2025, las aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en EPSVs darán derecho a la aplicación de deducciones en la cuota, que irán del 15% al 25% (10%/15% en caso de trabajadores autónomos).

2. Planes de ahorro a largo plazo (PALP):

Con el objetivo de potenciar el ahorro, y a semejanza de la regulación en Territorio Común, se crearon en los Territorios Forales los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP).

Al contrario de las aportaciones que se hagan a planes de pensiones o EPSVs, que se deducen de la base imponible hasta determinados límites (véase apartado anterior), las aportaciones que se efectúen a una PALP no son deducibles; sin embargo, **su beneficio estriba en que los réditos de los PALP quedarán exentos de tributación por IRPF, siempre que no se efectúen disposiciones del capital resultante antes de finalizar un plazo de cinco años desde su apertura.**

Sólo se podrá ser titular de forma simultánea de un PALP.

Las aportaciones no podrán ser superiores a 5.000 euros anuales en ningún ejercicio y la entidad aseguradora o de crédito debe garantizar la percepción al vencimiento de, al menos, el 85% de las primas o aportaciones.

No existe, por lo demás, incompatibilidad legal alguna para ser titulares, simultáneamente, de uno (o varios) Planes de Pensiones o EPSVs y de un PALP.

3. Transmisiones de elementos patrimoniales realizadas por mayores de 65 años

Quedará **exenta de tributación**, sin necesidad de reinversión, la **plusvalía generada, con un límite máximo de 400.000 euros de ganancia, por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente mayor de 65 años.**

No obstante, si la vivienda se comparte con un cónyuge que todavía no ha alcanzado esta edad, conviene esperar a que la cumpla para así no tener que tributar por el 50% de la plusvalía.

Igualmente, las ganancias obtenidas por los mayores de 65 años por la venta de cualquier otro bien o elemento de su patrimonio, están exentas de tributación, siempre y cuando el importe total, hasta un límite máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada en un plazo de seis meses.

4 Fondos para la Inversión a Largo Plazo Europeos (FILPE).

Con el fin de promover la participación ciudadana en la financiación de proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial para el desarrollo de la actividad económica, desde el ejercicio 2018, se establecen unos incentivos fiscales en Bizkaia y Araba en los impuestos sobre la Renta, Sucesiones y Donaciones y Patrimonio para los partícipes en aquellos FILPE que cumplan determinados requisitos.

En este sentido, a efectos de IRPF, la inversión en estos fondos permite desgravarse un 15% de lo aportado de la base imponible del IRPF, pudiendo destinar hasta 5.000 euros y debiendo mantener la inversión al menos cinco años.

En cuanto a las medidas relacionadas con la compra o alquiler de vivienda, destacan las siguientes:

A. Cuenta vivienda:

Siempre que no se haya agotado el crédito fiscal, se podrá aplicar **una deducción del 18% con el límite de 8.500 euros de base** (o 23% para menores de 36 años) de las cantidades que se depositen en entidades de crédito mediante cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente, siempre que las cantidades que hayan generado el derecho a la deducción se **destinen, antes del transcurso de 6 años a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (a partir de 2025, 10 años cuando el titular, en el momento de abrir la cuenta, tenga menos de 36 años).**



B. Deducción adquisición en vivienda habitual:

En la medida de lo posible, si dispone de crédito fiscal y atendiendo a los topes de cuantía que se exponen a continuación, resulta interesante realizar una aportación adicional para amortizar la hipoteca antes de que finalice el año 2025.

Los contribuyentes podrán aplicar una **deducción del 18% de las cantidades invertidas en la adquisición y financiación de la vivienda habitual**. Los límites máximos anuales de deducción por adquisición de vivienda habitual, con carácter general, son 1.530 euros por contribuyente (que equivale a realizar una amortización del principal y pago de intereses, máximo, de 8.500€ por persona); mientras que familias numerosas y jóvenes menores de 36 años, pueden llegar a deducirse, si se satisfacen los citados 8.500€, un máximo de 1.955 euros por contribuyente (23% de los importes satisfechos).

Para todas aquellas viviendas adquiridas/cuentas abiertas a partir del 1 de enero de 2026, esta deducción no será de aplicación a aquellos contribuyentes con una base general y del ahorro superior a 68.000 euros.

Los contribuyentes alaveses con discapacidad, así como aquellos que constituyan su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes, tendrán derecho a un porcentaje de deducción incrementado (20%/25%).

C. Pagos de alquiler de vivienda habitual:

Los obligados tributarios que satisfagan durante el periodo 2025 cantidades por alquiler de su vivienda habitual podrán aplicar una **deducción del 20% de las cantidades satisfechas, con un límite de deducción de 1.600 euros anuales**.

A partir del 1 de enero de 2025, en los tres territorios la deducción será del 35% para los titulares de familia numerosa o familia monoparental, menores de 36 años, personas con discapacidad superior al 65%, o víctimas de violencia de género.

Finalmente, en los tres territorios, para los arrendamientos formalizados a partir del **1 de enero de 2026, la deducción no será aplicable a aquellos contribuyentes cuya base liquidable**

general y/o del ahorro supere la cantidad de 68.000 euros.

D. Rehabilitación protegida de viviendas objeto de arrendamiento:

A partir de 2025, los obligados tributarios que obtengan rendimientos del capital inmobiliario derivado del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, podrán aplicar una deducción del **18%** de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento, con un límite de deducción de 3.000 euros anuales.

E. Deducción por inversiones en energías renovables:

En los tres territorios, a partir del 1 de enero de 2025, los contribuyentes pueden aplicarse una deducción del 15% por las obras realizadas para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración, para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable, o para la mejora en la certificación energética, todo ello en la vivienda habitual o en viviendas arrendadas.

También es posible aplicar **otras deducciones:**

Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras, económica plateada:

Se introduce para los contribuyentes alaveses y vizcaínos una deducción general del 25% de las inversiones realizadas en micro, pequeñas y medianas empresas; así como, del 35%, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de empresas innovadoras o de aquellas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía plateada. Como novedad, los porcentajes aumentan hasta el 30% y el 40%, respectivamente, si quien suscribe es mujer.

Se establece como límite el 20% de la base liquidable correspondiente al contribuyente, sin que los mismos fondos puedan dar derecho a deducción en más de una persona o entidad.



Para aplicar la deducción deben cumplirse requisitos adicionales que tienen que ver con el tipo de participación a adquirir y el plazo de mantenimiento.

Los contribuyentes guipuzcoanos, por su parte, mantienen sus deducciones: inversión en empresas de nueva o reciente creación (20% hombres y 25% mujeres), deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento (30% hombres y 35% mujeres) y deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras (15% hombres y 20% mujeres).

Deducción por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad:

A partir de 2025, los contribuyentes que satisfagan cantidades por la contratación de forma indefinida a trabajadores o trabajadoras afiliadas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de determinadas personas (menores de 12 años y/o personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%), podrán practicar una deducción de 250 euros por periodo impositivo (500 euros si tiene la cualidad de "cuidador profesional").

Deducción por inversiones y por otras actividades:

Los contribuyentes del IRPF podrán aplicar las deducciones para incentivar las inversiones en activos no corrientes nuevos y la realización de determinadas actividades previstas en el Capítulo III del Título V de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, con igualdad de porcentajes y límites de deducción, salvo en lo que respecta a las deducciones de los artículos 64 bis (financiación de proyectos de I+D+i) y 66 quinquies (financiación de proyectos cinematográficos y culturales), el límite será del 25%.

Deducción por adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga:

Los contribuyentes podrán deducir el 5% del valor de adquisición de un vehículo nuevo eléctrico (BEV, REEV, FCV y FCHV), no afectos a actividades económicas. La deducción será del 10% cuando se haya procedido al achatarramiento del anterior vehículo. La base máxima será de 10.000 euros en el caso de motocicletas, y 40.000 euros para el resto de vehículos.

Igualmente, se prevé una deducción del 15% sobre las cantidades satisfechas para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares, con una base máxima de 5.000 euros.

Otras medidas

A. Compensación de rentas:

El final del año es un buen momento para hacer cuentas y compensar las pérdidas generadas por venta de un fondo de inversión, enajenación de inmuebles, acciones/participaciones sociales o derivados financieros, con otras ganancias patrimoniales obtenidas durante el 2025.

En caso de haber tenido en 2025 ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, puede rebajar el coste del IRPF transmitiendo otros elementos patrimoniales en los que tenga pérdidas latentes, al restarse las pérdidas de las ganancias.

En caso contrario, habiendo materializado pérdidas patrimoniales, puede aprovechar para reducir la tributación de ganancias que pueda generar antes de fin de año, transmitiendo bienes en los que tenga plusvalías.

En el supuesto de haber tenido en algún ejercicio anterior algún saldo negativo originado por la transmisión de elementos patrimoniales y que no hubieran pasado más de cuatro años desde que se generó, convendrá generar plusvalías antes de fin de año, a fin de minimizar la tributación mediante la compensación de los saldos negativos.

Eso sí, se mantienen las restricciones a la compensación de rendimientos.

En este sentido, en cuanto a los rendimientos del capital mobiliario, para su cálculo, se adicionan, exclusivamente, integrando y compensando los rendimientos del capital mobiliario que constituyen las rentas del ahorro. De resultar un saldo neto negativo, su importe se compensará, exclusivamente y en la cuantía máxima posible, con los saldos netos positivos de este mismo tipo de rendimientos, que se determinen en los cuatro años siguientes.

En cuanto a las ganancias y pérdidas patrimoniales, el saldo será el resultante de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales. Si el resultado neto fuese negativo, su importe se compensará exclusivamente, y en la cuantía máxima posible, con los saldos netos positivos, de este mismo tipo de rentas, que se determinen en los cuatro años siguientes.

B. Donativos:

Para hacer la declaración debe contemplarse antes de cerrar el ejercicio fiscal 2025, la posibilidad de deducirse las aportaciones a fundaciones sin ánimo de lucro, ONGs, partidos políticos, sindicatos, colegios profesionales, etc.

En los Territorios Forales, se establece un porcentaje de deducción de la cuota íntegra del IRPF general y otra incrementada, para los supuestos en que la entidad tenga la consideración de prioritaria de mecenazgo; en este segundo caso, el límite de la base liquidable también se incrementa.

C. Aplazar algunas operaciones a 2026 y adelantar otras a 2025:

Por las fechas en las que nos encontramos, puede resultar interesante adelantar y/o retrasar determinadas rentas u operaciones al ejercicio 2025 o 2026, respectivamente.

Así, para las rentas o rendimientos que deban integrar la base imponible del ahorro (dividendos, intereses, seguros o plusvalías por la enajenación de acciones, fondos e inmuebles), puede ser preferible adelantar su percepción al ejercicio 2025, ya que con efectos 1 de enero de 2026 se modifica la escala aplicable a la base imponible del ahorro, aumentando el gravamen de las bases superiores a 50.000 euros aproximadamente (26'5% a partir de 120.000 euros, 27% a partir de 240.000 euros, y 28% a partir de 300.000 euros).

Por el contrario, las bases liquidables inferiores a 50.000 euros ven reducido el tipo aplicable, cuya escala comienza en un 19%, y no en el 20%.

HASTA EL 31/12/2025		
Base liquidable del ahorro		Tipo (%)
Desde	Hasta	
-	2.500,00	20,00%
2.500,01	10.000,00	21,00%
10.000,01	15.000,00	22,00%
15.000,01	30.000,00	23,00%
30.000,01	En adelante	25,00%

DESDE EL 01/01/2026		
Base liquidable del ahorro		Tipo (%)
Desde	Hasta	
-	7.500,00	19,00%
7.500,00	15.500,00	20,00%
15.500,00	30.000,00	22,00%
30.000,00	50.000,00	24,00%
50.000,00	90.000,00	25,50%
90.000,00	120.000,00	26,00%
120.000,00	24.000,00	26,50%
24.000,00	30.000,00	27,00%
30.000,00	En adelante	28,00%

Igualmente, para aquellos contribuyentes en trámites de vender su vivienda habitual y adquirir otra, puede ser recomendable adelantar la operación al ejercicio 2025, ya que a partir del 1 de enero de 2026 se va a reducir la exención por reinversión de las ganancias obtenidas en la venta de la vivienda habitual a una serie de casos concretos (inadecuación de la vivienda a las necesidades familiares, cambio de trabajo, etc.), así como, se va a limitar la posibilidad de aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual a aquellos contribuyentes con una base liquidable inferior a 68.000 euros.

D. Rendimientos del trabajo:

Recomendamos planificar cuándo conviene aplicar las reducciones contempladas en la normativa que regula el tributo para las rentas irregulares como, por ejemplo, un "bonus".

Esto es, si se va a percibir otro "bonus" mayor en los 5 años siguientes, conviene estudiar no aplicar la irregularidad al que se integre en 2025 ya que, de no hacerse, implicaría poder minorar el que se perciba más adelante.

E. Sustitución de rentas dinerarias por determinadas rentas en especie:

Aun cuando ya a estas alturas no pueda hacerlo, de cara al 2026, para los trabajadores por cuenta ajena es interesante, en función del territorio, aplicar la sustitución de rentas dinerarias por determinadas



rentas en especie que no tributan, debidamente justificadas y documentadas, como la percepción de dietas, tickets-restaurante, programas de formación, seguros médicos para el trabajador, su cónyuge y descendientes o la entrega de acciones o participaciones de la propia empresa o de empresas del grupo.

Como novedad, a partir de 2025, las cantidades percibidas por los trabajadores en compensación por los gastos ocasionados por el teletrabajo no se consideran retribución del trabajo si no superar los importes previstos en el Convenio Colectivo, y con el límite de su valor de mercado. *Ídem* la entrega al trabajador de equipos y herramientas.

Así mismo, las cantidades a imputar como retribución en especie por el uso de vehículos eléctricos (BEV, REEV, FCHV) son objeto de reducción en un 30%.

Finalmente, al margen del tratamiento de los rendimientos que se obtienen con carácter habitual por parte de los contribuyentes, conviene tener en cuenta **situaciones particulares** que puedan darse en cada ejercicio con un tratamiento tributario específico, tales como **prestaciones por maternidad o paternidad, indemnizaciones por despido, divorcio, exención por reinversión de la vivienda habitual, desarrollo de trabajos en el extranjero, la donación del negocio familiar o los beneficios adicionales establecidos por los Territorios Históricos.**

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las particularidades propias aprobadas por cada uno de los tres Territorios Históricos, que también deben contemplarse por sus residentes fiscales, recomendamos tener en cuenta estas advertencias antes de que acabe el año de cara a reducir el resultado a tributar en la declaración de la **renta** que se presentará entre los meses de abril a junio del año que viene.

Esperamos haberle aportado información de su interés. Si necesitare profundizar sobre lo señalado, no duden en contactar con nosotros.

Desde Confianza les deseamos unas...

¡Felices Fiestas y Próspero Año Nuevo!

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

Departamento Jurídico-Tributario
CONFIANZ, S.L.

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2025

© CONFIANZ 2025. Confianz, S.L., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianz, S.L.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.L., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.

